



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Caucasia (Ant.), veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 0041

REFERENCIA : DEMANDA DE DIVORCIO DE MÚTUO ACUERDO  
SOLICITANTES : JHON ALEXANDER GARCÍA AMANTE y  
LEIDY TATIANA GÓMEZ GÓMEZ  
RADICADO : 05-154-31-84-001-2023-00007-00  
ASUNTO : INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma NO reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión, por lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., el juez declarará inadmisible la demanda cuando no reúna los requisitos formales. En este caso concreto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que adegue la demanda, frente a los siguientes aspectos:

**En primer lugar**, el numeral quinto del artículo 82 del C.G.P. consagra: *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”*

1.1 Deberá el apoderado demandante, corregir la fecha de nacimiento del menor, en el numeral 3ro. del acápite denominado “HECHOS”.

1.2 En el hecho 2do. aclarará el togado, porqué dentro del acápite de “HECHOS”, hace una solicitud de liquidación de la sociedad conyugal en cero, cuando el presente asunto versa sobre un proceso meramente declarativo y no liquidatorio; incluso, no hace su solicitud dentro del acápite “PRETENSIONES” donde debería hacerlo, si hubiera lugar a ello.

**En segundo lugar**, el numeral cuarto ibídem señala: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”*

Frente a este punto y referente al acuerdo de voluntades respecto del menor (pretensión “QUINTA”), se echa de menos en los anexos de la demanda, o en el cuerpo del poder conferido al togado; por ello deberá la parte demandante, suscribir y adecuar el convenio y/o poder, además en lo que atañe:

## 2.1 CUOTA ALIMENTARIA

2.1.1 A establecer de manera clara, la fecha en la cual se hará exigible la obligación alimentaria. Es decir, a partir de qué día, mes y año.

2.1.2 El tema sobre la regulación de visitas. Debidamente estipulada con fechas y horarios si es posible.

2.1.3 El tema sobre salud, educación y transporte.

2.1.4 Sobre mudas de ropas, cantidad y las fechas de su entrega en el año.

O dirá por el contrario, si la suma de \$250.000 mensuales más las dos cuotas adicionales en junio y diciembre, cubre todo lo anteriormente dicho.

## 2.2 CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

### 2.3 REGULACIÓN DE VISITAS

**En tercer lugar,** el numeral tercero del artículo 84 del CGP prevé “*Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.*”

3.1 Acá habrá de indicarse, que el registro civil de nacimiento de la señora LEIDY TATIANA GÓMEZ GÓMEZ, deben aportarlo actualizado y con la nota marginal del registro del matrimonio civil llevado a cabo en la Notaría de Caucasia. Es decir, con la nota marginal de casada, tal como aparece en el registro civil de nacimiento del cónyuge JHON ALEXANDER GARCÍA AMANTE.

3.2 Deben presentar un acuerdo suscrito, referente a cómo quedará su situación de excónyuges y la referente a su menor hijo.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda, y se concederá un término para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT),

### RESUELVE:

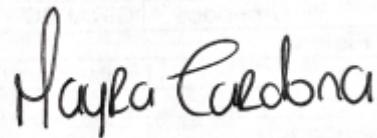
**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO de mutuo acuerdo de la referencia, por no reunir los requisitos legales para su admisión.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que la misma sea subsanada, de no hacerlo la demanda será rechazada.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar al DR. ERICK ALDAIRO ROMERO TAPIAS, abogado en ejercicio, portadora de la T.P. N° 252.256 del C. S. de la J., para

que represente a la parte demandante en este asunto, en la forma y para los efectos del poder otorgado por su poderdante.

NOTIFÍQUESE:



MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ  
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 008 fijado hoy 23/01/2023, en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
El secretario